



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14610.0/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 08 de agosto de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la factura por importe de 107,97 € correspondiente al periodo de facturación del 24 mayo de 2022 al 23 de junio de 2022, aplicando un precio por kW distinto al contratado, y facturando el Mecanismo de Ajuste habiendo modificado la empresa la fecha del contrato para poder cobrarlo. Además le informaron un nuevo precio del kW a partir del 17 de octubre de 2022, y se ha aplicado un importe superior en dos facturas. Reclama la cantidad de 90 €.

La **empresa reclamada** aporta escrito de fecha 20 de marzo de 2023, alegando que *"verificamos que en la factura [REDACTED] emitida el 19/4/2022 e importe 91,01€ notificamos lo siguiente: "Le informamos que el próximo 25.06.2022 se procederá a la renovación del contrato asociado a este punto de suministro aplicando los siguientes precios durante los próximos 12 meses: Término de potencia punta: 0,08051793 euros/kW día, Término de potencia valle: 0,01196748 euros/kW día, Término de energía: 0,37268700 euros/kWh. Estos importes incluyen los peajes de acceso, cargos y demás conceptos regulados por el Gobierno y están sujetos a las variaciones de precio que dichos conceptos u otros de nueva creación experimenten en cada momento. Además, durante su próxima vigencia le aplicaremos un descuento del 5,00% sobre el importe de la potencia."*

Asimismo, verificamos que por una incidencia administrativa en la factura [REDACTED] emitida el 7/7/2022 para el periodo del 25/5/2022 al 23/6/2022 e importe 107,97 € pasamos al cobro el precio del kWh correspondiente a la renovación del contrato y el concepto de "Mecanismo Real Decreto-ley 10/2022". Por lo antedicho, el 22/1/2023 generamos la factura ajuste [REDACTED] e importe - 32,66 € como devolución del importe pasado al cobro por el concepto "Mecanismo Real Decreto-ley 10/2022". El cual, el 25/1/2023 fue transferido a la cuenta bancaria informada por el cliente."

Finalmente alega que *"el contrato de electricidad del suministro de la calle [REDACTED] se prorrogó el 25 de junio de 2022, esto es, con posterioridad al 26 de abril de 2022. Por dicho motivo, la aplicación del "Mecanismo de Ajuste del Real Decreto-ley 10/2022" se ha hecho conforme con lo dispuesto en el RDL."*

La **parte reclamante** contesta por escrito el 10 de abril de 2023, manifestando que *"la respuesta de [REDACTED] no es satisfactoria. Como ellos mismos reconocen, ARBCRU22*

Comunidad de Madrid

en la factura [REDACTED] se me notificó la renovación del contrato con fecha 25.06.2022 con un nuevo importe del Término de energía: 0,37268700. Dicho importe me fue cargado en la factura [REDACTED] perteneciente al periodo 25.05.2022 al 23.06.2022 anterior al nuevo contrato, con un importe de 87,00€ de consumo de energía a 0,388387 el KWh. Cuando el precio del KWh de mi contrato vigente era de 0,152762€ /kWh como se refleja en la factura anterior. Asimismo se modifica la fecha de finalización del contrato a 25.05.2023 para poder cobrar el Mecanismo de Ajuste Real Decreto-Ley cuyo importe es de 8,84€. Siendo el consumo de energía de dicha factura de 224 KW me correspondía pagar 34,218688€ suponiendo un sobre coste de 52,781312€ más 8,84€ del Mecanismo de Ajuste Real Decreto-Ley hacen un total de 61,621312€. Por lo tanto es insuficiente el abono de 32,66€. Solicito la devolución de la cantidad cobrada de más y rectificación de la fecha de finalización de contrato.”

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta copia de facturas, correos electrónicos y escrito de comunicación de la empresa.

La **parte reclamada** aporta escrito manifestando que “no ha habido modificaciones ni gestiones nuevas respecto al objeto de reclamación por lo que esta compañía se reitera en las alegaciones remitidas a su organismo el pasado 20 de marzo de 2023.”

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar los siguientes hechos y argumentos:

Según la información contenida en la factura de fecha 19 de abril de 2022, el contrato [REDACTED] finalizaba el 24 de junio de 2022 y el precio del concepto “Término Energía” era de 0,161975 €/kWh + 10% IVA, renovándose el contrato el 25 de junio de 2022 con nuevos precios durante los siguientes 12 meses.

En la factura de 7 de julio de 2022, correspondiente al periodo de facturación del 25 de mayo al 23 de junio de 2022, por importe de 107,97 € se aplican indebidamente el precio de 0,388387 €/kWh (superior al contratado 0,161975 €/kWh y vigente todavía en los meses 11 y 12 de la duración del contrato), y se factura el Mecanismo de Ajuste regulado en el Real Decreto-Ley 10/2022, con anterioridad a la renovación del contrato contraviniendo el Real Decreto-ley 10/2022. Asimismo, refleja como fecha fin del contrato el 25 de mayo de 2023, en lugar del 24 de junio de 2023, modificación que no ha sido justificada por la empresa reclamada.

Según el correo electrónico enviado por la empresa reclamada el 27 de septiembre de 2022 al reclamante, a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el final de la vigencia del contrato, el precio del kWh se reducía a 0,163500 €/kwh.

Comunidad de Madrid

En las facturas de fecha 10 de diciembre de 2022 por importe de 50,73 € (periodo del 26 de septiembre al 24 de septiembre de 2022) y de 42,12 €, (periodo del 25 de octubre al 24 de noviembre de 2022), se aplica un precio de 0,241251 €/kWh + 5% IVA, superior al informado en el mencionado correo electrónico.

La factura rectificativa aportada al expediente por importe de -38,99 € se corresponde con la diferencia del precio facturado (0,388387 kW/h) y el precio que se debió aplicar (0,242989 kW/h) en la factura de fecha de emisión 8 de agosto de 2022 por importe de 155,68€, que ha quedado resuelta.

Por todo lo expuesto, la empresa reclamada debe aplicar en la factura de 7 de julio de 2022 el precio contratado de 0,161975 €/kWh y anular el cargo “Mecanismo de Ajuste”, resultando que la parte reclamante ha pagado 59,8576 € de más. Teniendo en cuenta que la empresa reclamada ha realizado ya un abono de 32,66€ correspondiente a la alegada “factura ajuste [REDACTED]” no aportada al expediente, mediante transferencia bancaria, cuestión no controvertida entre las partes, la empresa deberá realizar un nuevo abono por importe de 27,20 € para compensar la cantidad cobrada de más.

Asimismo, la empresa reclamada debe rectificar las facturas emitidas el 10 de diciembre de 2022 por importe de 50,73 € (periodo del 26 de septiembre al 24 de octubre de 2022), y 42,12 € (periodo del 25 de octubre al 24 de noviembre de 2022), y aplicar a partir del 17 de octubre de 2022 al consumo de electricidad el precio de 0,163500 €/kwh informado mediante correo electrónico, y abonar al reclamante el importe cobrado de más.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.